

1 3



E 000093018



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Rúbrica de Libros

Número: IF-2020-43330539-APN-DSC#IGJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 7 de Julio de 2020

Referencia: RL-2020-43330518-APN-DSC#IGJ

Entidad

Número Correlativo: 183695
Denominación: BANCO CMF
Tipo de Entidad: Sociedad Anónima

Número de CUIT: 30576614299

Datos del libro

Obra: E 93018
Copiador: Si
Libro: Actas
Especificación: de Directorio
Número de libro: 14
Páginas: Si Cantidad: 500
Observaciones: EX-2020-38764575 - APN-DSC#IGJ

En la fecha se procede a la rúbrica del presente libro con intervención escribano público habilitado para actuar en el Registro Notarial Número 1810 de la Ciudad de Buenos Aires.

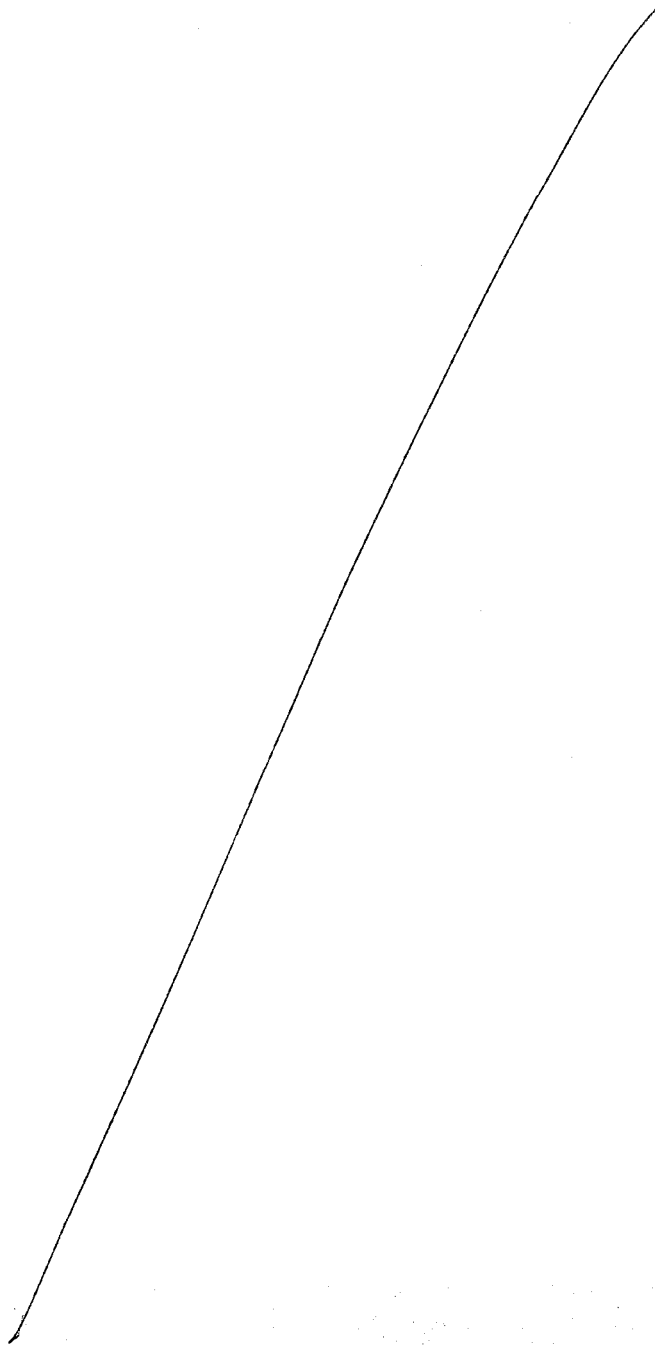
Este es un documento electrónico. Verificar el código QR en el sitio web del Poder Judicial.

Rufina del Rosario Rodríguez
Asesor Administrativo
Dirección de Sociedades Comerciales
Inspección General de Justicia

IGJ Inspección
General
de Justicia

Este es un documento electrónico. Verificar el código QR en el sitio web del Poder Judicial.





En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 24 días del mes de enero de 2022 siendo las 14:20 hs., se reúnen los señores Directores de BANCO CMF S.A. (la "Sociedad"), bajo la Presidencia del Sr. José Alberto Benegas Lynch quien luego de constatar la existencia de quórum suficiente y el cumplimiento de los requisitos para sesionar válidamente declara abierta la reunión con la presencia de los Sres. Marcos Prieto, Ricardo Orgoroso y Alberto Llambi Campbell, todos comunicados mediante el sistema de videoconferencia provisto a través del aplicativo Zoom el cual permite: (i) la acreditación fehaciente de la identidad de todos los concurrentes y (ii) la deliberación de los mismos en forma simultánea, conforme ello es verificado por el Síndico Titular Sr. Gabriel Gambacorta representante de la Comisión Fiscalizadora. Toma la palabra el Señor Presidente, quien informa que la presente reunión tiene por objetivo poner a consideración el primer punto del orden del día: 1) Modificación del Reglamento de Gestión del Fondo Común de Inversión "FUNDICORP LIQUIDEZ PLUS". En uso de la palabra el Sr. Presidente manifiesta que como es de conocimiento de los presentes, la Sociedad se desempeña como Sociedad Depositaria del Fondo Común de Inversión "FUNDICORP LIQUIDEZ PLUS" (en adelante, el "FONDO") y CMF Asset Management S.A.U. como Sociedad Gerente. Continúa en uso de la palabra el Sr. Presidente y manifiesta que resulta conveniente a los negocios de la Sociedad proceder a modificar el Reglamento de Gestión (en adelante, el "Reglamento de Gestión") del FONDO. La modificación al Reglamento de Gestión del FONDO, a ser efectuada mediante la celebración de senda adenda al mismo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las Normas, tendrá por objetivo modificar la moneda del FONDO, ajustar el Reglamento de Gestión conforme la normativa vigente, y ampliar el menú de inversiones. Por todo lo expuesto, el Directorio RESUELVE por unanimidad (i) aprobar la modificación del Reglamento de Gestión del FONDO a través de la celebración de la correspondiente adenda a fin de modificar la moneda del FONDO, ajustar el Reglamento de Gestión conforme la normativa vigente, y ampliar el menú de inversiones. Se pasa a considerar el segundo y último punto del orden del día: 2) Autorizaciones: Continúa con la palabra el Sr. Presidente quien manifiesta que resulta conveniente designar y autorizar a los Sres. Álvaro J. Suarez - DNI 12.949.459; Gabriel R. Messuti - DNI 23.570.345, Marcos F. V. Prieto - DNI 23.142.688; Juan José Ciro - DNI 18.411.644; Alejandro M. Vicente - DNI 25.476.416, Roberto L. Geretto - DNI 30.077.288 y Martín I. Anito - DNI 35.901.307, para que cualquiera de ellos, en forma conjunta o indistinta, instrumenten las modificaciones en documento público o privado y realicen todos los trámites, gestiones y diligencias ante la CNV o cualquier otro organismo que correspondiere, que fueren necesarios o convenientes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente reunión, quedando facultados para firmar y presentar escritos, firmar y publicar edictos, contestar vistas y traslados, retirar el trámite inscripto, y realizar cualquier otro acto que fuere necesario o conveniente para el mejor cumplimiento del presente mandato. No existiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 15:10 hs.

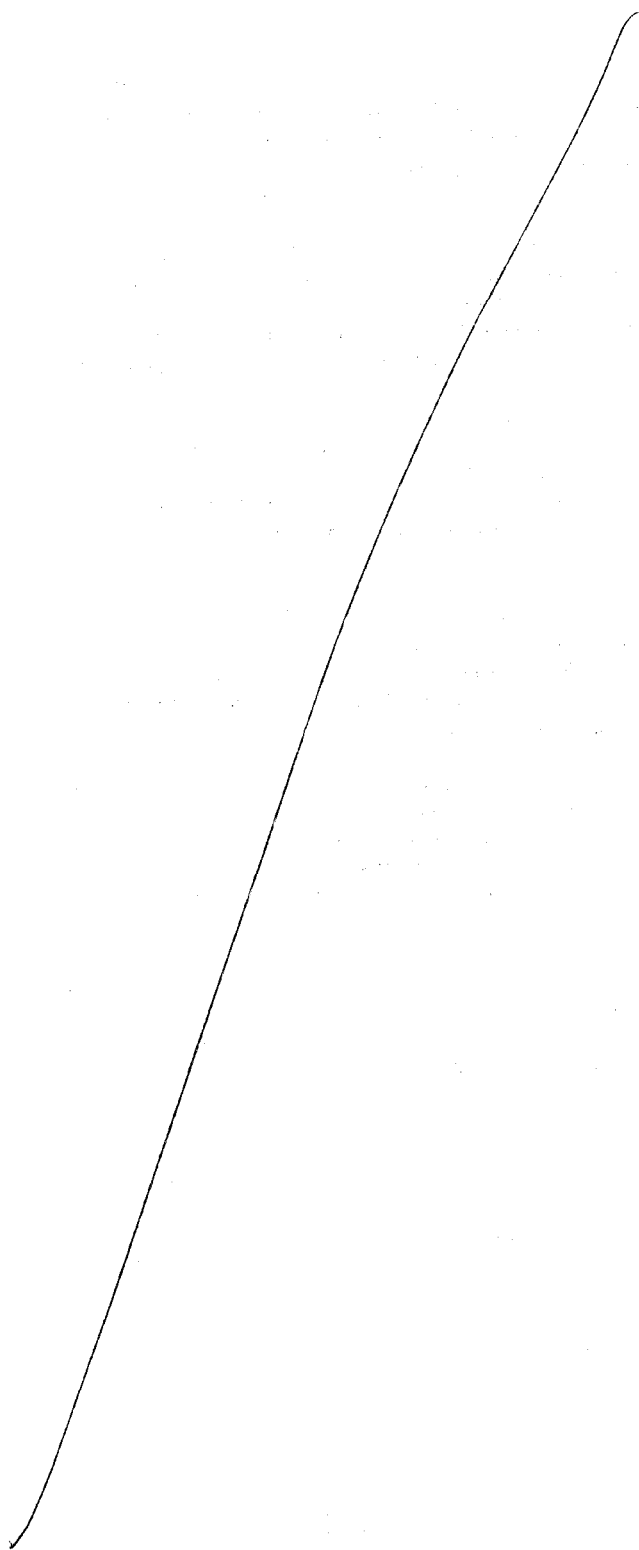
JOSE ALBERTO BENEGAS LYNCH
PRESIDENTE

Marcos Prieto
Vicepresidente

RICARDO JUAN ORGOROSO
Director

ALBERTO LLAMBI CAMPBELL
Gerente

Gabriel Gambacorta
Comisión Fiscalizadora



FONDO COMÚN DE INVERSIÓN
"FUNDICORP LIQUIDEZ PLUS"
REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

SOCIEDAD GERENTE



CMF Asset Management S.A.U.
AAPIC N° 53 de la CNV

SOCIEDAD DEPOSITARIA



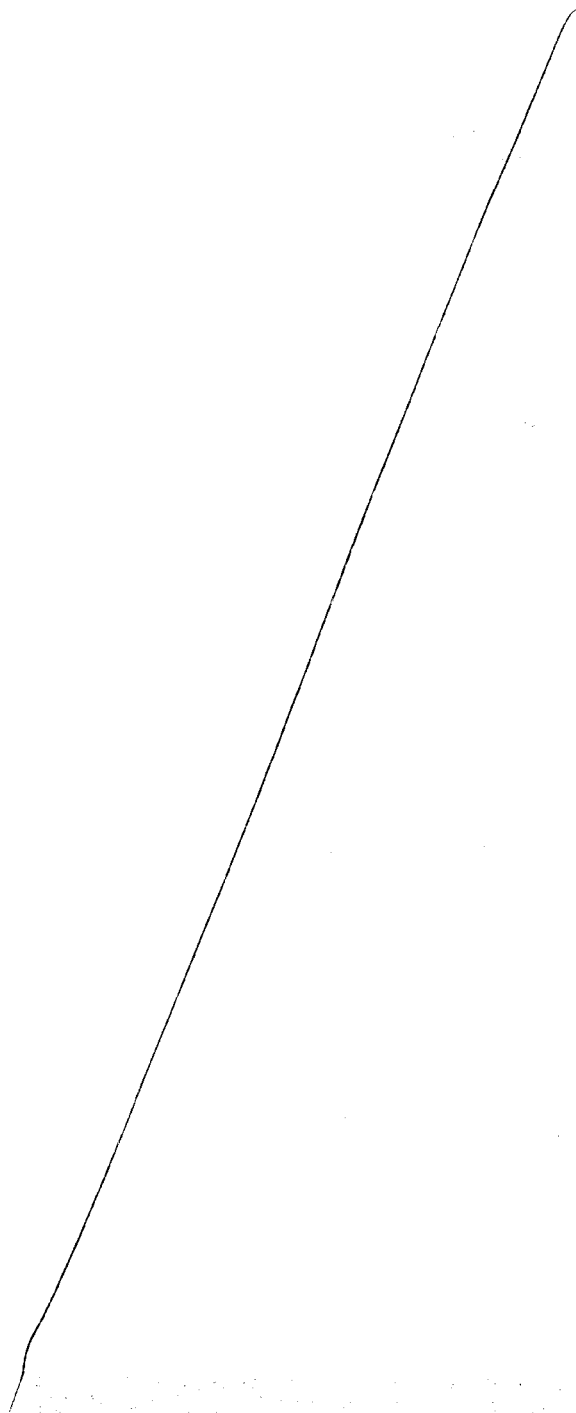
Banco CMF S.A.
ACPIC N° 25 de la CNV

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE" o el "ADMINISTRADOR"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA" o el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las presentes Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.argentina.gob.ar/cnv, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO,



sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde su publicación del texto reglamentario aprobado a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante" (según el art 11 de la Ley 24.083). La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley No 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días corridos de la publicación del texto reglamentario aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "HECHO RELEVANTE".

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días corridos en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días corridos en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

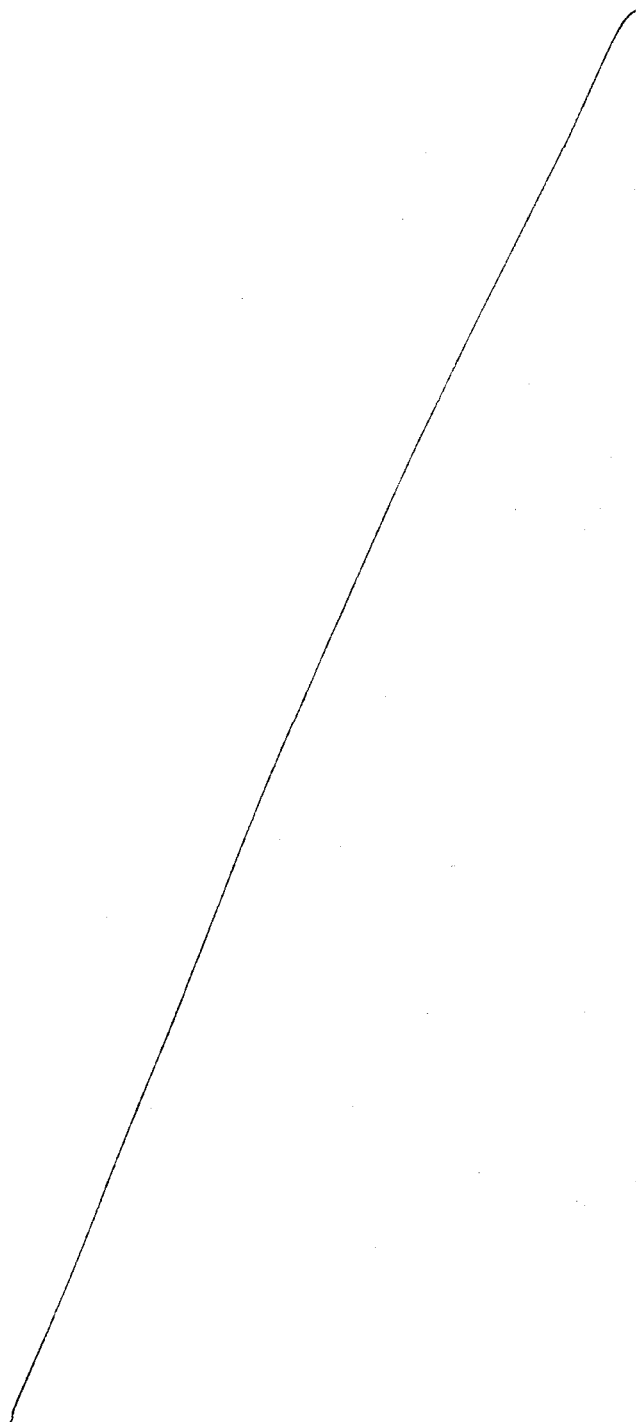
1. SOCIEDAD GERENTE: la GERENTE o ADMINISTRADOR del FONDO es CMF Asset Management S.A.U., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.
<http://www.fundcorp.com.ar>

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la DEPOSITARIA o CUSTODIO del FONDO es Banco CMF S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.
<https://www.bancocmf.com.ar/>

3. EL FONDO: el fondo común de inversión se denomina "FUNDICORP LIQUEDEZ PLUS".

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: Las inversiones del FONDO se orientan a:



5
Jy

1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN: El FONDO tendrá como objetivo la conformación y administración de una cartera diversificada de inversiones en instrumentos financieros y valores negociables de renta fija y/o renta variable, de conformidad con lo previsto en la Sección 2 del presente Capítulo y en la normativa aplicable.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: Para el cumplimiento de los objetivos de inversión del FONDO, el ADMINISTRADOR realizará inversiones en una proporción no inferior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO en instrumentos financieros y valores negociables de renta fija y/o renta variable.

Se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se consideran como activos de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento. Por su parte, se consideran como activos de renta variable todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento.

Se destaca que al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en activos de renta fija y/o de renta variable emitidos en el país exclusivamente en la Moneda del FONDO. La restricción establecida precedente no será aplicable a las inversiones realizadas en activos emitidos o denominados en moneda extranjera, que se integren y paguen en la Moneda del FONDO y cuyos intereses y capital se cancelen exclusivamente en la Moneda del FONDO.

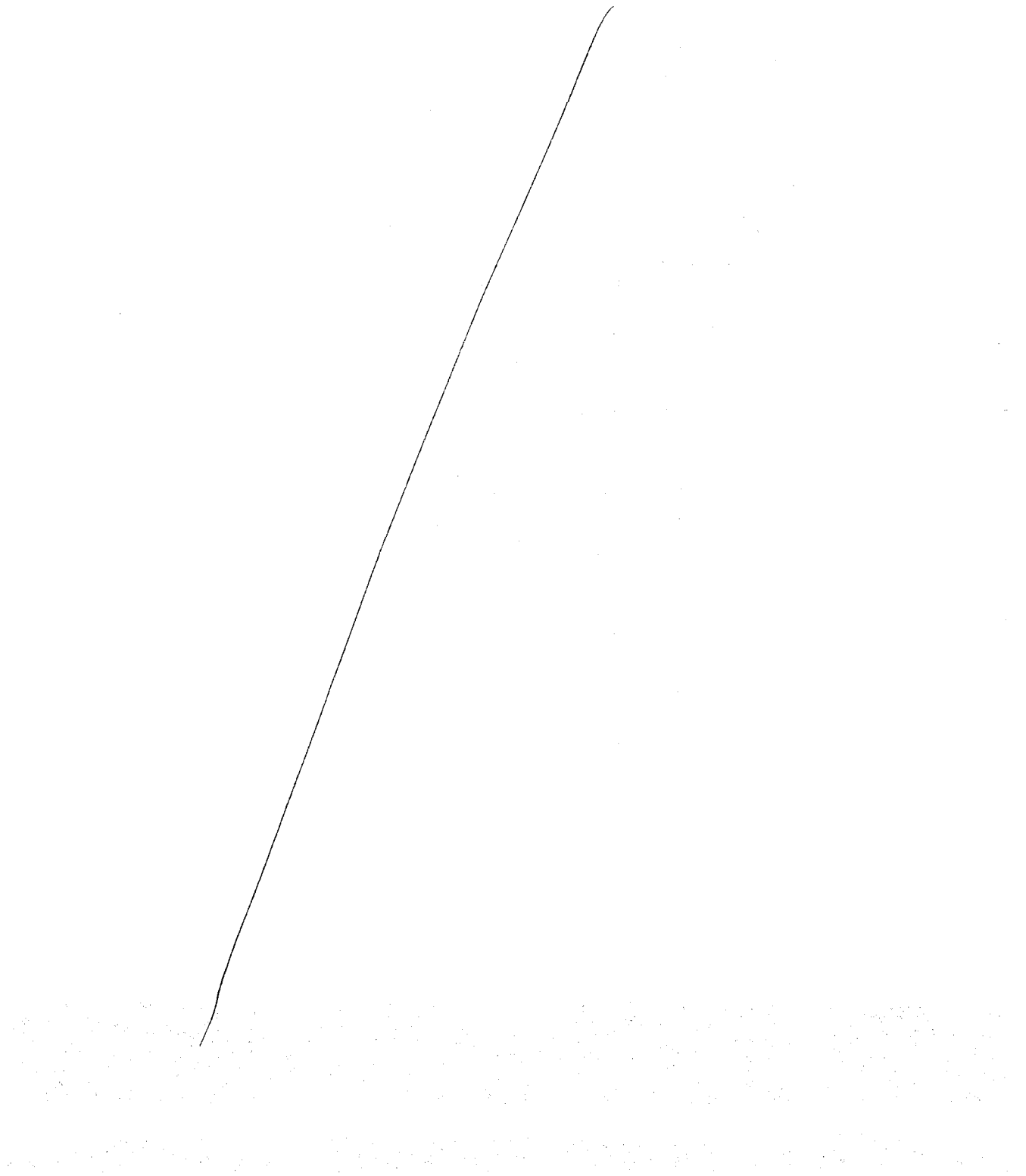
2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir en los porcentajes que sobre el patrimonio neto del FONDO se establecen a continuación, en:

2.1. El FONDO puede invertir hasta el 100% (cien por ciento) del patrimonio neto del FONDO en:

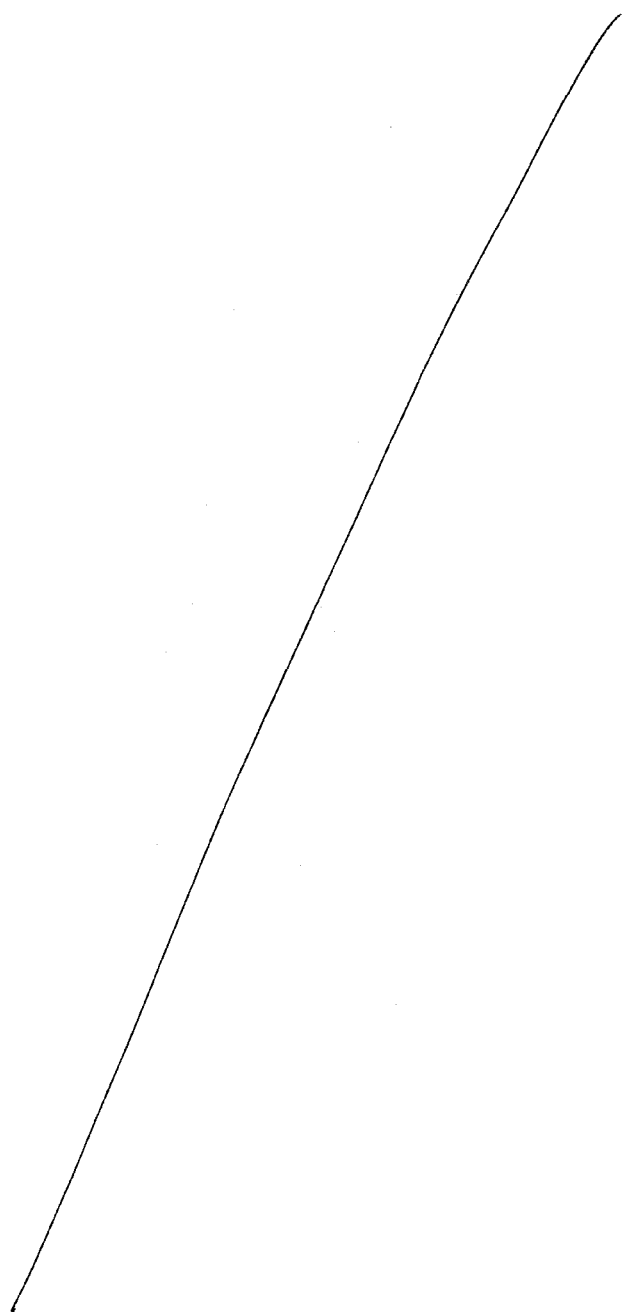
- 2.1.1 Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales, letras del tesoro y provinciales y títulos emitidos por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) u otros entes, u organismos, descentralizados o autónomos, pertenecientes al sector público.
- 2.1.2 Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.
- 2.1.3 Valores negociables de renta fija emitidos por emisores privados, obligaciones negociables ordinarias (incluyendo Obligaciones negociables convertibles en acciones), obligaciones negociables de PYMES.
- 2.1.4 Valores representativos de deuda de corto plazo.
- 2.1.5 Valores representativos de deuda y certificados de participación de fideicomisos financieros.
- 2.1.6 Letras hipotecarias.
- 2.1.7 Letras de Cambio, Certificados de Depósito y Warrants de renta fija.
- 2.1.8 Cheques de pago diferido (C.P.D.) y Pagarés con gestión de cobro efectuada por entidades autorizadas de conformidad con lo que dispusiera el CUSTODIO a tales efectos.

2.2. El FONDO puede invertir hasta el 25% (veinticinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO en:

- 2.2.1 Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública, emitidas y negociadas en países distintos de la República Argentina.
- 2.2.2 Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, GDRs, GDSs, etc.).
- 2.2.3 Valores de deuda de emisores públicos o privados, de corto, mediano o largo plazo con oferta pública, emitidos y negociados en países distintos de la República Argentina.



- 2.2.4 Títulos representativos de deuda y certificados de participación de fideicomisos financieros con oferta pública, emitidos y negociados en países distintos de la República Argentina.
- 2.2.5 Participaciones de fondos de inversión extranjeros (incluyendo los Exchange Traded Funds y "Mutual Funds") autorizados para funcionar como tales por autoridad competente del exterior que cuente con el reconocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y dentro de los límites y recaudos que esta establezca.
- 2.2.6 Certificados de Valores (CEVAs) representativos de instrumentos financieros y valores negociables de renta variable y/o fija.
- 2.2.7 Letras de Cambio, Certificados de Depósito y Warrants con oferta pública, emitidas y negociadas en países distintos de la República Argentina.
- 2.2.8 Instrumentos emitidos por Bancos Centrales con oferta pública, emitidos y negociados en países distintos de la República Argentina.
- 2.2.9 Letras hipotecarias con oferta pública, emitidas y negociadas en países distintos de la República Argentina.
- 2.2.10 Cheques de pago diferido (C.P.D.) y Pagarés con gestión de cobro efectuada por entidades autorizadas de conformidad con lo que dispusiera el CUSTODIO a tales efectos, con oferta pública, emitidos y negociados en países distintos de la República Argentina.
- 2.3. El FONDO puede invertir hasta el 20% (veinte por ciento) del patrimonio neto del FONDO (u aquel otro límite máximo que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro, sin necesidad de modificación del REGLAMENTO) en:
- 2.3.1 Depósitos a Plazo Fijo emitidos por entidades financieras distintas del CUSTODIO autorizadas por el Banco Central de la República Argentina e Inversiones a Plazo emitidas por entidades financieras distintas del CUSTODIO autorizadas por el Banco Central de la República Argentina de acuerdo a las normas sobre "Depósitos e Inversiones a Plazo".
- 2.3.2 Operaciones colocadoras, de caución y préstamo. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FONDO. El ADMINISTRADOR informará por medio del acceso "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA la realización, renovación o cancelación de las operaciones tomadoras de pase, caución y/o préstamo, indicando el detalle de los activos del FONDO afectados como garantía para las mismas, y los montos involucrados.
- 2.4. El FONDO podrá invertir hasta el 5% (cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO (u aquel otro límite máximo que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro, sin necesidad de modificación del REGLAMENTO) en:
- 2.4.1 Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados administrados por otra Sociedad Gerente.
- 2.5. Todas las inversiones del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes a los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir -de corresponder- con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.
- 2.6. En el marco de lo contemplado y autorizado por las CLÁUSULAS GENERALES, las NORMAS, el FONDO podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (con finalidad especulativa o de cobertura). Se destaca especialmente que:
1. Las operaciones deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FONDO, debiendo el ADMINISTRADOR disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.



24

2. La exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el patrimonio neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

3. Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros, opciones, y otras operaciones habilitadas por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FONDO realice operaciones.

4. El ADMINISTRADOR deberá cumplir con el régimen informativo que establezcan las NORMAS.

5. El ADMINISTRADOR procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierran mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si resultare necesario en interés del FONDO recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, el ADMINISTRADOR comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

2.6 En relación a las disponibilidades del FONDO, resultará aplicable lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES.

2.7. El FONDO se encuadra en el inciso a) del art 4, Sección II, Capítulo II, del Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: Adicionalmente a los mercados locales autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES referidos por el Capítulo 2, Sección 6.15 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en BRASIL, CANADÁ, CHILE, COLOMBIA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS, HONG KONG, JAPÓN, MÉXICO, PARAGUAY, PERÚ, SINGAPUR, SUIZA, UNIÓN EUROPEA, URUGUAY, VENEZUELA.

4. **MONEDA DEL FONDO:** es el peso, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace en la República Argentina.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

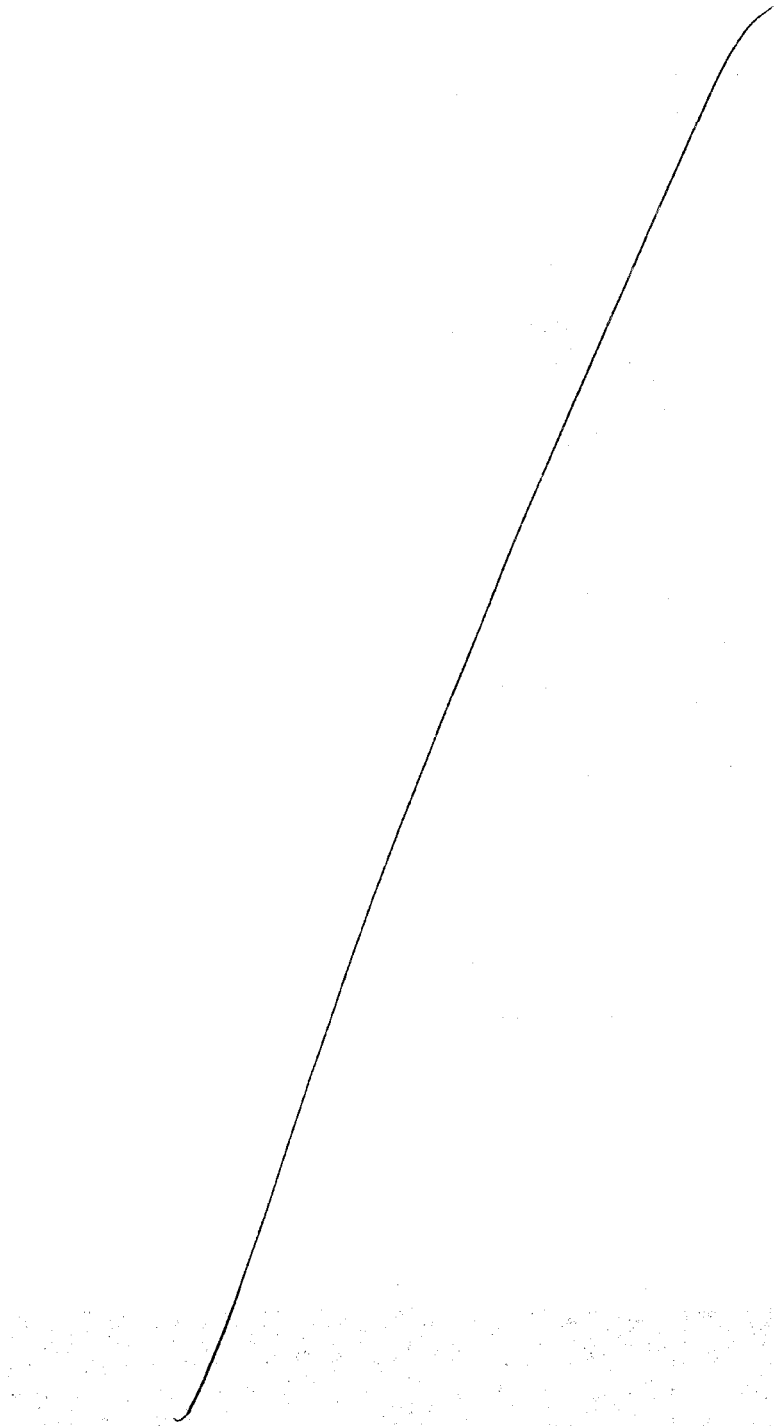
1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** Sin perjuicio de la suscripción presencial por el CUOTAPARTISTA, el ADMINISTRADOR podrá implementar nuevos mecanismos alternativos de suscripción mediante vía telefónica o electrónica, debiendo contar con la aprobación del CUSTODIO y ser informado previamente a la Comisión Nacional de Valores.

2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** El plazo máximo de pago de los rescates es de 3 (tres) días hábiles posteriores a la solicitud de rescate.

3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** Se aplicarán los procedimientos alternativos indicados en la Sección 1 del presente Capítulo.

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán escriturales, con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la cuotaparte será determinado utilizando SEIS (6) decimales, procediéndose al redondeo del último en base al decimal inmediato siguiente, en más si el séptimo decimal es superior a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser igual o menor a CINCO (5).



1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los criterios específicos de valuación.

2. **UTILIDADES DEL FONDO:** Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual, o menor período determinado por el ADMINISTRADOR, podrán a sólo criterio del ADMINISTRADOR: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuota parte del FONDO.

A los efectos de la distribución de utilidades, el ADMINISTRADOR someterá con carácter previo a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES para su aprobación el procedimiento, la forma y medios de difusión y proporción de la distribución.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR": Ninguna.

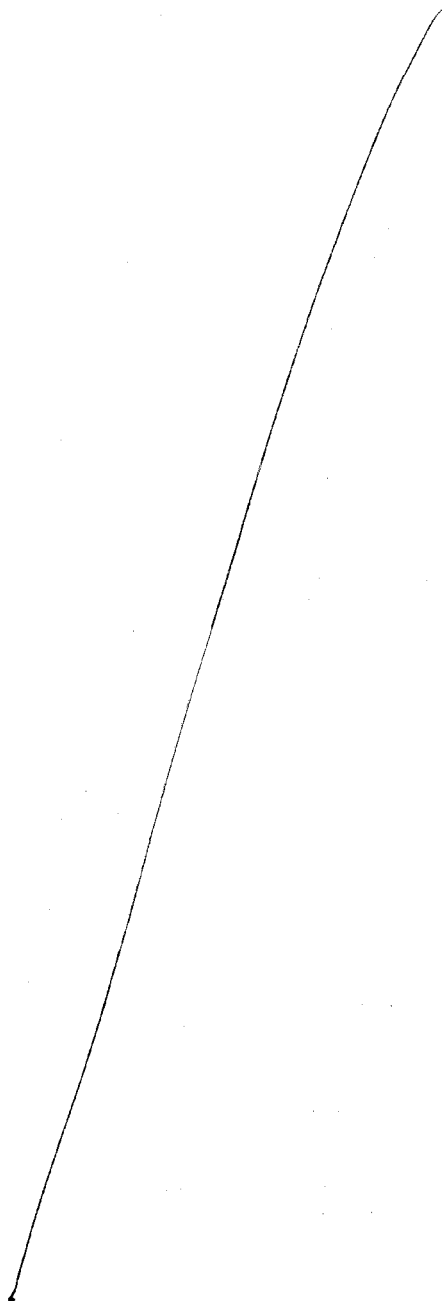
CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO": Ninguna.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 6% (seis por ciento) anual para todas las clases de cuotas partes, más los impuestos que resulten aplicables. Dicho porcentaje se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FONDO o, en caso que existieran clases de Cuotapartes sujetas a distinta retribución del ADMINISTRADOR, sobre la parte proporcional del patrimonio neto diario correspondiente a cada una de las clases de Cuotapartes, devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO, sin deducir del patrimonio neto el monto de estos honorarios y de los honorarios del CUSTODIO. Al honorario de referencia se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 3% (tres por ciento) anual del patrimonio neto del FONDO más IVA (en caso que resulte aplicable) para todas las clases de cuotas partes, devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los 30 (treinta) días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión (incluyendo, sin limitación, honorarios de auditores y asesores legales, contables e impositivos, honorarios de calificadoras de riesgo, costos de sistemas de información de mercados y fuentes de precio, costos de interfaces con la CNV y la Cámara Argentina de Fondos Comunes de Inversión, gastos asociados con el recupero de ACTIVOS, gastos de certificación, impresiones, etc.) correspondiente al día del cálculo. A la compensación de referencia se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de ACTIVOS AUTORIZADOS pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando: (a) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y (b) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de ACTIVOS AUTORIZADOS en cartera.

3. **HONORARIOS DEL CUSTODIO:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 1% (uno por ciento) anual del patrimonio neto del FONDO más el Impuesto al Valor Agregado (en el caso que resulte aplicable) para todas las clases de cuotas partes, que se devengará diariamente y se abonará de manera mensual. Al honorario de referencia se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.



4. **TOPE ANUAL:** El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el 10% (diez por ciento) anual del patrimonio neto del FONDO, para todas las clases de cuotapartes. Se deja constancia que los porcentajes no incluyen impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados a los mismos. Al tope anual se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** Hasta el 2% (dos por ciento) del monto suscrito, para todas las clases de cuotapartes. En cualquier momento se podrá reducir o eximir con carácter general a los CUOTAPARTISTAS de dicha comisión. A la comisión de referencia se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

6. **COMISIÓN DE RESCATE:** La comisión de rescate básica correspondiente a las cuotapartes será por un total de hasta 2% (dos por ciento) del monto rescatado, para todas las clases de cuotapartes. En cualquier momento se podrá reducir o eximir con carácter general a los CUOTAPARTISTAS de dicha comisión. A la comisión de referencia se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

7. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente, para todas las clases de cuotapartes.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y EL CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Hasta 6% (seis por ciento) anual del patrimonio neto del FONDO para el ADMINISTRADOR; y hasta 1% (uno por ciento) anual del patrimonio neto del FONDO para el CUSTODIO. A los honorarios de referencia se les agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PÚBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

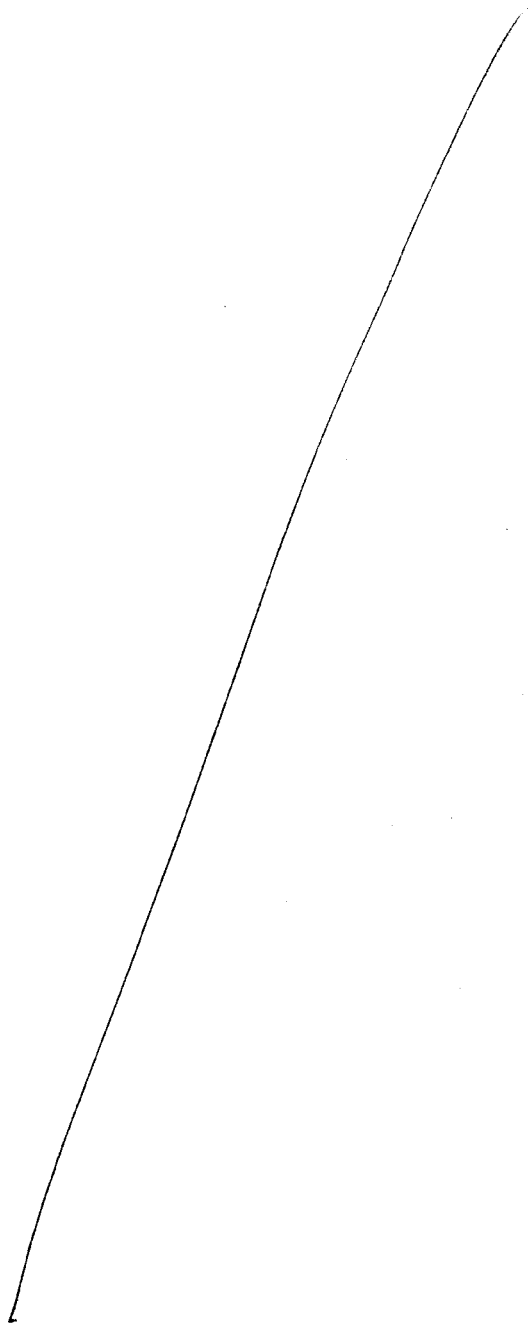
CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS": en el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10 Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL": No las hay.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA": No las hay.

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES:

13.1. CLASES DE CUOTAPARTES: Se emitirán 3 (tres) clases de cuotapartes según la característica de cada inversor. Las CUOTAPARTES clase "A", sólo podrán ser suscriptas por personas humanas y sucesiones indivisas, mientras que las CUOTAPARTES clase "B", sólo podrán ser suscriptas por inversores que sean personas jurídicas. Las CUOTAPARTES clase "C" podrán ser suscriptas por cualquier tipo de inversor y por acuerdo entre el





ADMINISTRADOR y el CUSTODIO se fijará, como única condición, la cifra de la suscripción inicial que deberá ser, como mínimo, de \$ 1.000 (Pesos mil), lo cual será informado a la CNV, sin ser requisito mantener un saldo determinado o montos específicos para suscribir o rescatar. Por acuerdo del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO se podrá variar la cifra mínima, la cual deberá ser informada a través de un Hecho Relevante a ser publicado en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

13.2. ADVERTENCIA: Cada CUOTAPARTISTA, por el sólo hecho de la suscripción de cuotas partes del FONDO, reconoce y acepta que la inversión en el FONDO se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en las regulaciones y normas e interpretaciones impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, en el rendimiento del FONDO y, en consecuencia, en la inversión realizada por los CUOTAPARTISTAS (incluyendo, sin limitación, la pérdida del capital invertido al momento de suscribir cuotas partes del FONDO). Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotas partes, deben leer cuidadosamente los términos del presente Reglamento, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite.

TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

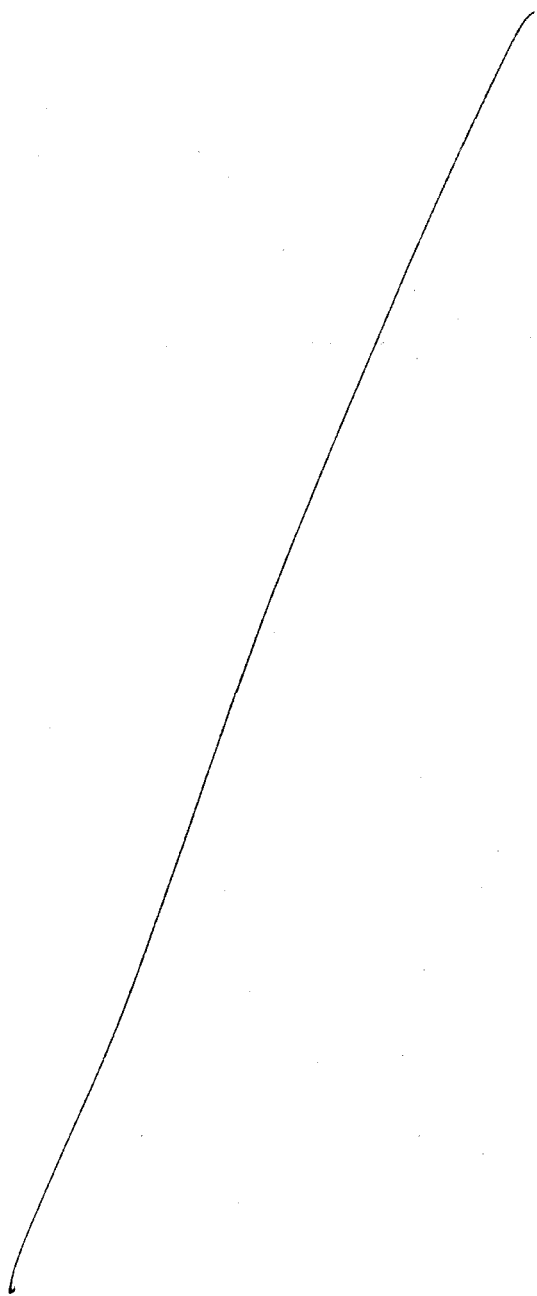
13.3. En el supuesto que sea aceptada la solicitud de suscripción, deberá emitirse durante el DÍA HÁBIL siguiente una liquidación de suscripción, en la que constará la cantidad de cuotas partes del FONDO adjudicadas.

13.4. SOBRANTES DE SUSCRIPCIÓN: Si hubiera algún sobrante del aporte, se lo incorporará al patrimonio del FONDO sólo con el consentimiento expreso del suscriptor.

13.5. APLICACIÓN DEL VALOR DIARIO DE LAS CUOTAPARTES: El valor unitario diario de las cuotas partes del FONDO será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las cuotas partes del FONDO que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones del mercado autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES donde se negocia con mayor volumen los ACTIVOS AUTORIZADOS que componen la cartera del FONDO. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la cuota parte del FONDO a aplicar será el determinado el siguiente DÍA HÁBIL.

13.6. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO: El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por CUOTAPARTISTAS o eventuales CUOTAPARTISTAS si, a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones pudieran vincularse en cualquier grado con las operaciones detalladas en la Ley N° 25.246 (conforme la misma fuera modificada por la Ley 26.683), las resoluciones y las comunicaciones emitidas en relación con la Ley N° 25.246 por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, incluyendo, sin limitación, las Resoluciones N° 11/2011, N° 229/2011, N° 01/2012, N° 52/2012, N° 29/2013, N° 68/2013, N° 3/2014, N° 196/2015, N° 92/2016, N° 104/2016, N° 141/2016, N° 4/2017, N° 30 _E/2017, N° 21/2018, N° 134/2018 y N° 156/2018.

13.7. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación "A" 6770, la Comunicación "A" 6776, la Comunicación "A" 6777, la Comunicación "A" 6780, la Comunicación "A" 6782 y la Comunicación "A" 6815 y modificatorias del BCRA), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa



administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.

13.8. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS: La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del CUOTAPARTISTA.

13.9. SUSCRIPCIONES Y RESCATES: Se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

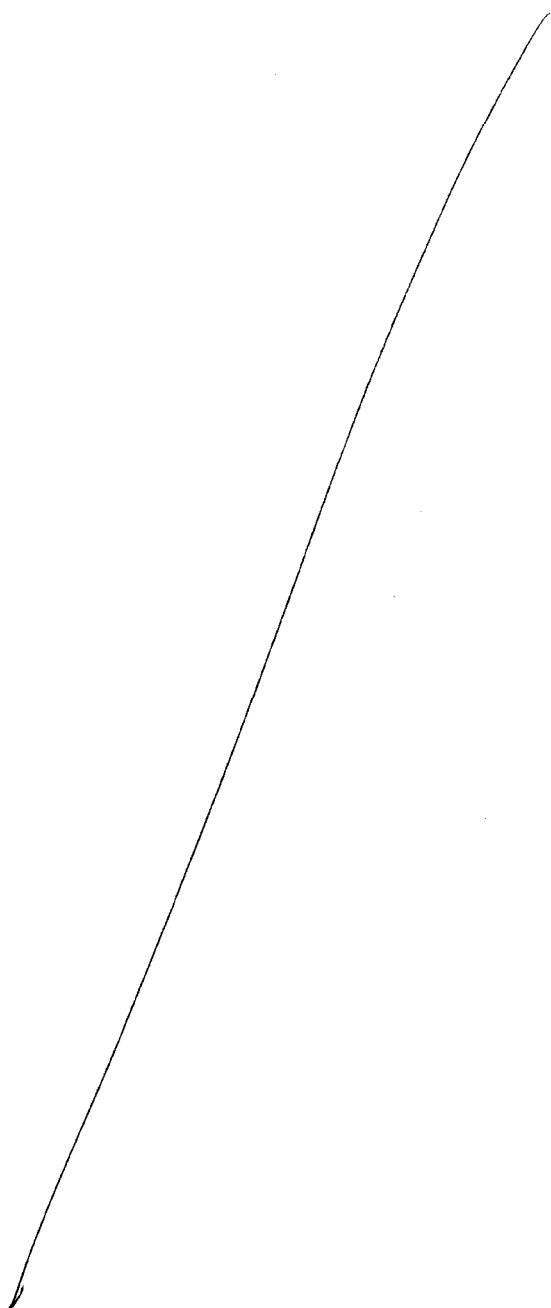
13.10. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN: Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que ni el ADMINISTRADOR ni el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que se negocian los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. Sin perjuicio de las acciones recíprocas de repetición que les pudiera caber al CUSTODIO y al ADMINISTRADOR entre sí, la responsabilidad del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO frente a los CUOTAPARTISTAS será solidaria e ilimitada en el supuesto de incumplimiento del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083, la Ley N° 25.831, y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) sobre fondos comunes de inversión. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que pudieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación.

13.11. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las normas y el procedimiento establecidos en las secciones 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

13.12. Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, tasas, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

13.13. PUBLICIDAD DE LOS CARGOS. El detalle de las retribuciones del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, y de las comisiones de suscripción, de rescate y de transferencia aplicables serán expuestos al público inversor en el domicilio y en el sitio web del ADMINISTRADOR así como en todos los lugares donde se comercialicen las cuotapartes del FONDO.

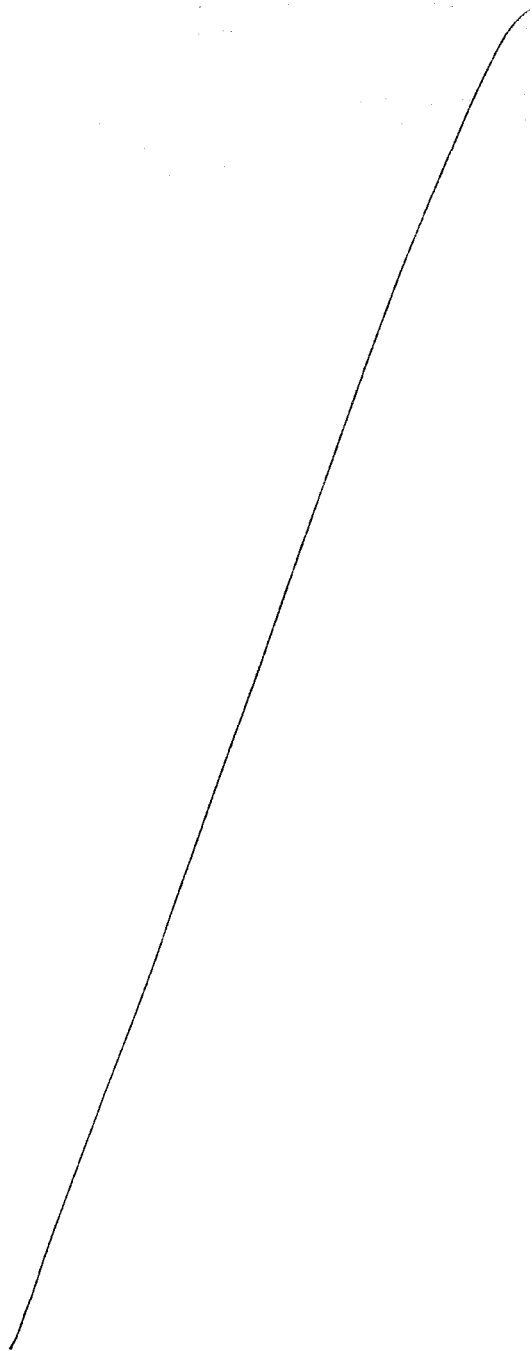
13.14. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: Cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FONDO, que impida a los órganos de éste establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por Ley No 24.083. En tal día el ADMINISTRADOR ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o transferencias y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FONDO, siempre y cuando dicho FONDO posea invertido el 2% (dos por ciento) o más de su patrimonio neto en el mercado que se trate. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por el ADMINISTRADOR por medio de la Autopista de Información Financiera (AIF) por el acceso "Hechos Relevantes".





13.15. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: El ADMINISTRADOR podrá adoptar una política de inversión específica para el FONDO, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el REGLAMENTO del FONDO, acotando y/o restringiendo lo allí establecido. Dicha política de inversión de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO en este REGLAMENTO y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. A fin de adoptar una política de inversión específica para el FONDO, el ADMINISTRADOR deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) a tal efecto.

13.16. COLOCACIÓN DE CUOTAPARTES: La captación de solicitudes de suscripción del FONDO estará a cargo del ADMINISTRADOR, del CUSTODIO y/o de los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión designados por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO de conformidad con las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).





CMF Asset Management S.A.U.

AAPIC N°53 de la CNV



BANCO CMF S.A.

Adenda a las Cláusulas Particulares del Reglamento de Gestión del Fondo Común de
Inversión

"FUNDICORP LIQUIDEZ PLUS"

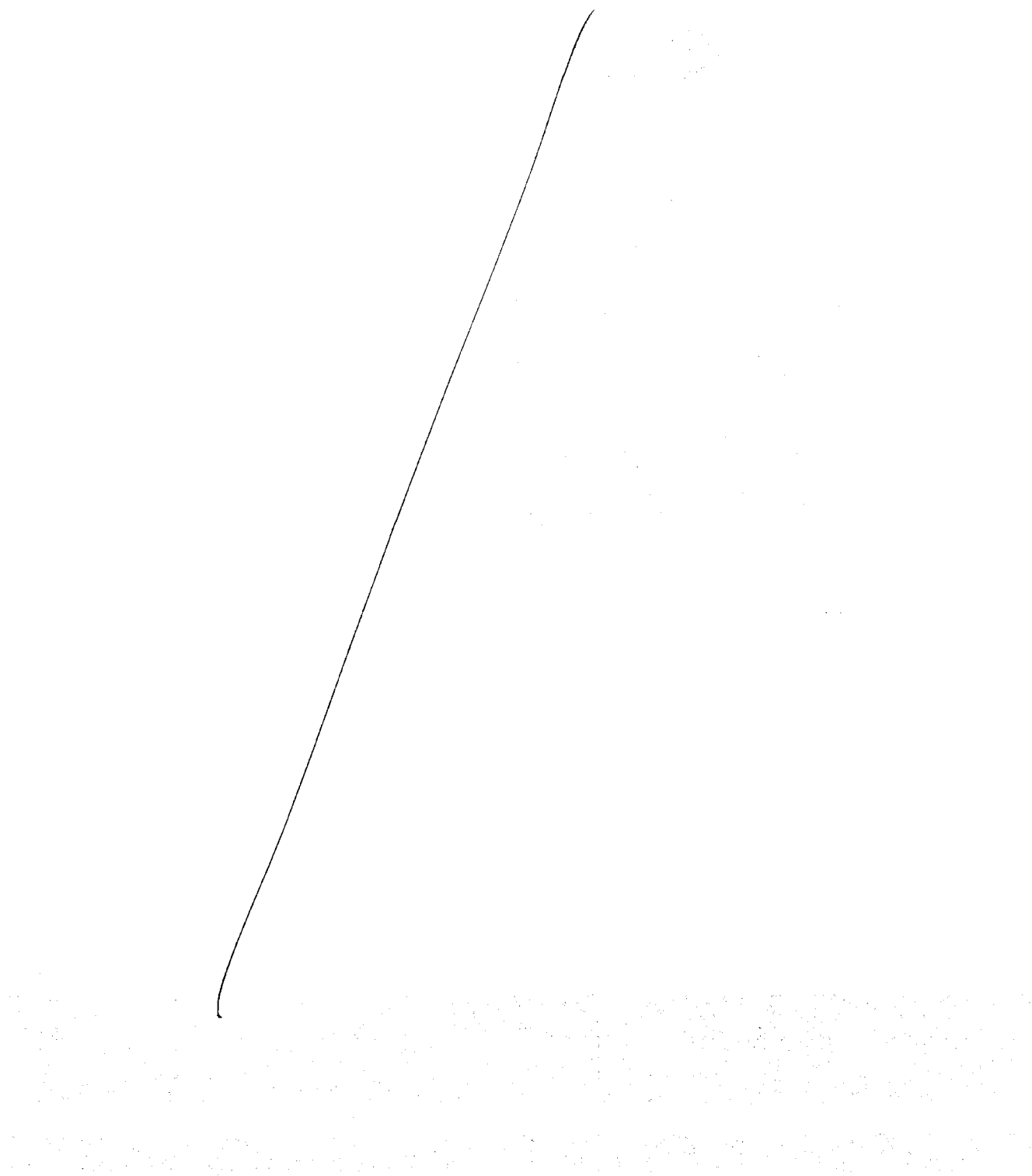
*Aprobado mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores Nro. RESFC-2019-
20303-APN-DIR#CNV de fecha 21 de junio del 2019 e inscripto ante dicho organismo bajo el
Registro Nro. 1115*

La presente adenda a las Cláusulas Particulares del Reglamento de Gestión del Fondo Común
de Inversión "FUNDICORP LIQUIDEZ PLUS" (el "Reglamento") se celebra en la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, el [] de [] del 2021 (la "Adenda"), entre:

- (a) CMF Asset Management S.A.U., en adelante, la "Gerente", con domicilio en Macacha
Guemes 150, 1° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este
acto por los abajo firmantes en su carácter de apoderados; y
- (b) Banco CMF S.A., en adelante, la "Depositaria" y junto con la Gerente las "Partes", con
domicilio en Macacha Guemes 150, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos
Aires, representada en este acto por los abajo firmantes en su carácter de apoderados;

La Gerente y la Depositaria acuerdan suscribir la presente Adenda al Reglamento de Gestión del
Fondo Común de Inversión "FUNDICORP LIQUIDEZ PLUS" de acuerdo a las siguientes
cláusulas:

PRIMERA: Se sustituye el apartado "FUNCIÓN DEL REGLAMENTO" del Reglamento de
Gestión, por el texto que se transcribe a continuación:



FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE" o el "ADMINISTRADOR"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA" o el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las presentes Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.argentina.gob.ar/cnv, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

SEGUNDA: Se sustituye el CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO" del Reglamento de Gestión, por el texto que se transcribe a continuación:

1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN: El FONDO tendrá como objetivo la conformación y administración de una cartera diversificada de inversiones en instrumentos financieros y valores negociables de renta fija y/o renta variable, de conformidad con lo previsto en la Sección 2 del presente Capítulo y en la normativa aplicable.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: Para el cumplimiento de los objetivos de inversión del FONDO, el ADMINISTRADOR realizará inversiones en una proporción no inferior al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO en instrumentos financieros y valores negociables de renta fija y/o renta variable.

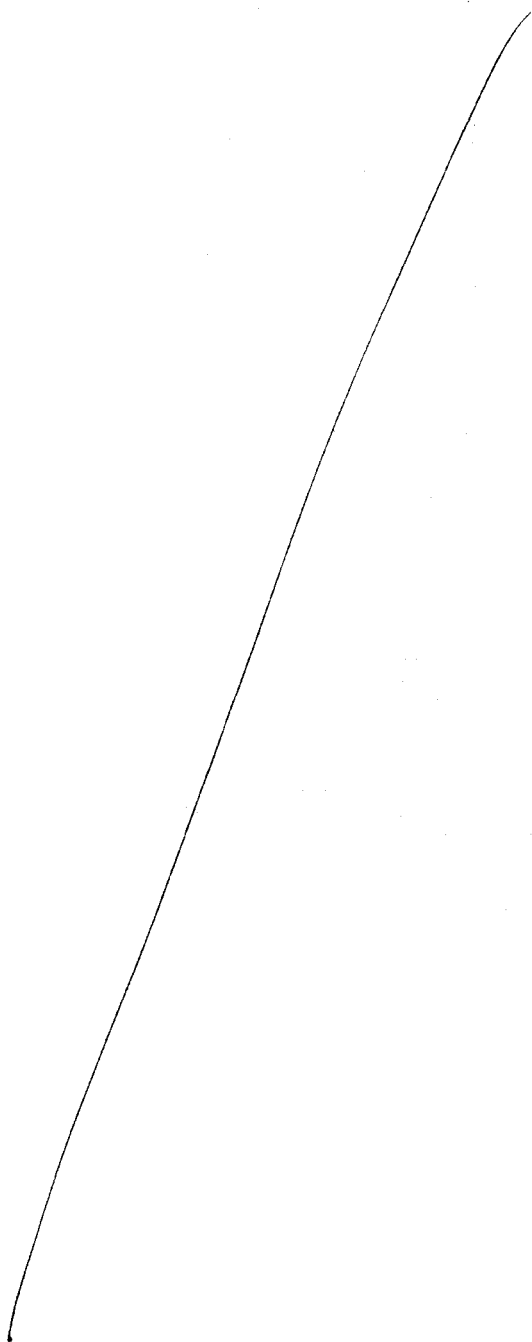
Se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se consideran como activos de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento. Por su parte, se consideran como activos de renta variable todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento.

Se destaca que al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en activos de renta fija y/o de renta variable emitidos en el país exclusivamente en la Moneda del FONDO. La restricción establecida precedente no será aplicable a las inversiones realizadas en activos emitidos o denominados en moneda extranjera, que se integren y paguen en la Moneda del FONDO y cuyos intereses y capital se cancelen exclusivamente en la Moneda del FONDO.

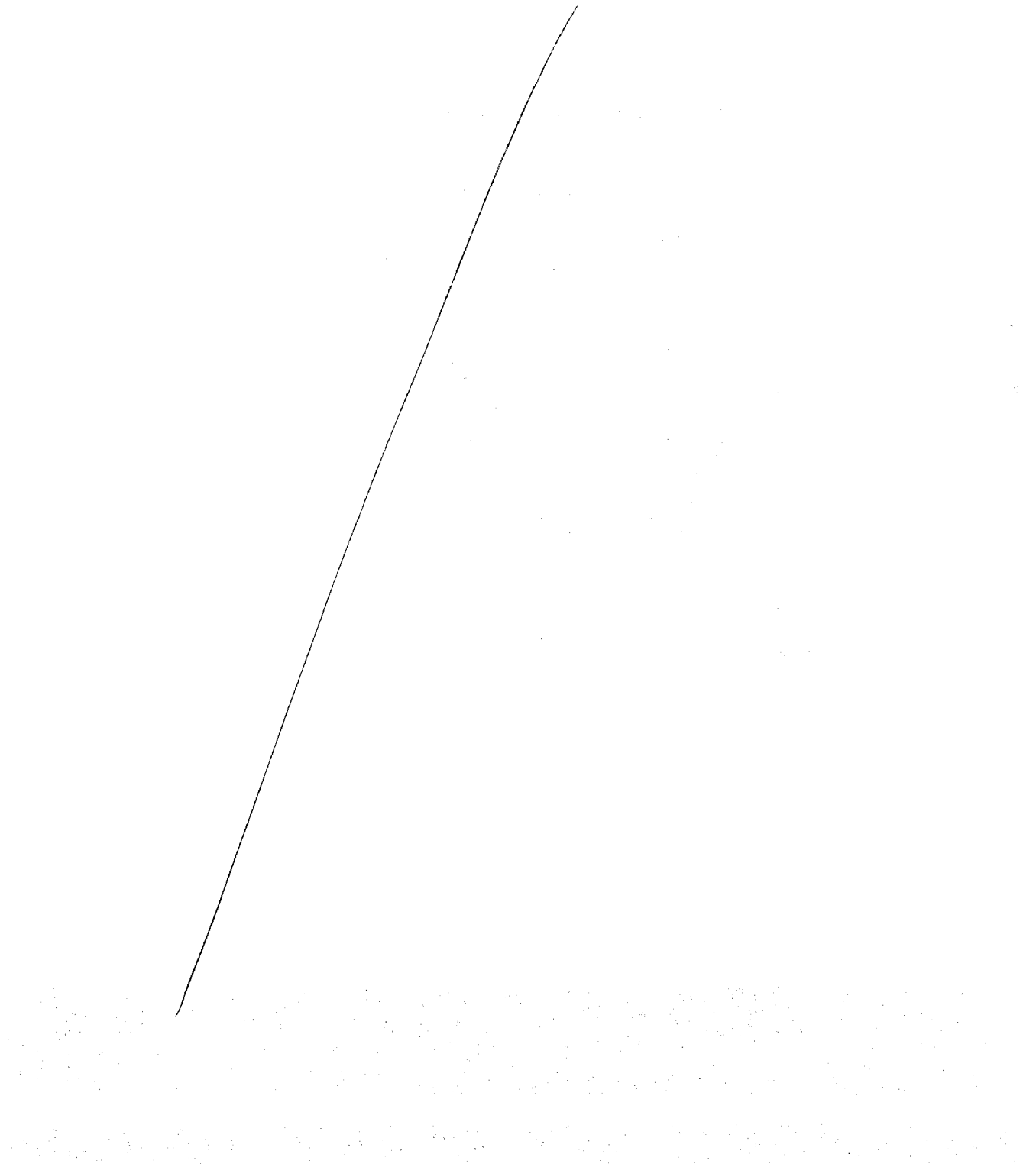
2. ACTIVOS AUTORIZADOS: Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir en los porcentajes que sobre el patrimonio neto del FONDO se establecen a continuación, en:

2.1. El FONDO puede invertir hasta el 100% (cien por ciento) del patrimonio neto del FONDO en:

2.1.1 Títulos Públicos emitidos por los Estados Nacional, Provinciales o Municipales, letras del tesoro y provinciales y títulos emitidos por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) u otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público.



- 2.1.2 Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.
- 2.1.3 Valores negociables de renta fija emitidos por emisores privados, obligaciones negociables ordinarias (incluyendo Obligaciones negociables convertibles en acciones), obligaciones negociables de PYMES.
- 2.1.4 Valores representativos de deuda de corto plazo.
- 2.1.5 Valores representativos de deuda y certificados de participación de fideicomisos financieros.
- 2.1.6 Letras hipotecarias.
- 2.1.7 Letras de Cambio, Certificados de Depósito y Warrants de renta fija.
- 2.1.8 Cheques de pago diferido (C.P.D.) y Pagars con gestión de cobro efectuada por entidades autorizadas de conformidad con lo que dispusiera el CUSTODIO a tales efectos.
- 2.2. El FONDO puede invertir hasta el 25% (veinticinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO en:
- 2.2.1 Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública, emitidas y negociadas en países distintos de la República Argentina.
- 2.2.2 Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, GDRs, GDSs, etc.).
- 2.2.3 Valores de deuda de emisores públicos o privados, de corto, mediano o largo plazo con oferta pública, emitidos y negociados en países distintos de la República Argentina.
- 2.2.4 Títulos representativos de deuda y certificados de participación de fideicomisos financieros con oferta pública, emitidos y negociados en países distintos de la República Argentina.
- 2.2.5 Participaciones de fondos de inversión extranjeros (incluyendo las Exchange Traded Funds y "Mutual Funds") autorizados para funcionar como tales por autoridad competente del exterior que cuente con el reconocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y dentro de los límites y recaudos que esta establezca.
- 2.2.6 Certificados de Valores (CEVAs) representativos de instrumentos financieros y valores negociables de renta variable y/o fija.
- 2.2.7 Letras de Cambio, Certificados de Depósito y Warrants con oferta pública, emitidas y negociadas en países distintos de la República Argentina.
- 2.2.8 Instrumentos emitidos por Bancos Centrales con oferta pública emitidos y negociados en países distintos de los indicados en el punto 1.2.
- 2.2.9 Letras hipotecarias con oferta pública emitidas y negociadas en países distintos de la República Argentina.
- 2.2.10 Cheques de pago diferido (C.P.D.) y Pagars con gestión de cobro efectuada por entidades autorizadas de conformidad con lo que dispusiera el CUSTODIO a tales efectos, con oferta pública, emitidas y negociadas en países distintos de la República Argentina.
- 2.3. El FONDO puede invertir hasta el 20% (veinte por ciento) del patrimonio neto del FONDO (u aquel otro límite máximo que la COMISIÓN NACIONAL DE



16

VALORES establezca en el futuro, sin necesidad de modificación del REGLAMENTO) en:

2.3.1 Depósitos a Plazo Fijo emitidos por entidades financieras distintas del CUSTODIO autorizadas por el Banco Central de la República Argentina e Inversiones a Plazo emitidas por entidades financieras distintas del CUSTODIO autorizadas por el Banco Central de la República Argentina de acuerdo a las normas sobre "Depósitos e Inversiones a Plazo".

2.3.2 Operaciones colocadoras, de caución y préstamo. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FONDO. El ADMINISTRADOR informará por medio del acceso "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA la realización, renovación o cancelación de las operaciones tomadoras de pase, caución y/o préstamo, indicando el detalle de los activos del FONDO afectados como garantía para las mismas, y los montos involucrados.

2.4. El FONDO podrá invertir hasta el 5% (cinco por ciento) del patrimonio neto del FONDO (u aquel otro límite máximo que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro, sin necesidad de modificación del REGLAMENTO) en:

2.4.1. Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados administrados por otra Sociedad Gerente.

2.5. Todas las inversiones del FONDO deberán realizarse respetando los límites vigentes a los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir -de corresponder- con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

2.6. En el marco de lo contemplado y autorizado por las CLÁUSULAS GENERALES, las NORMAS, el FONDO podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (con finalidad especulativa o de cobertura). Se destaca especialmente que:

1. Las operaciones deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FONDO, debiendo el ADMINISTRADOR disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.

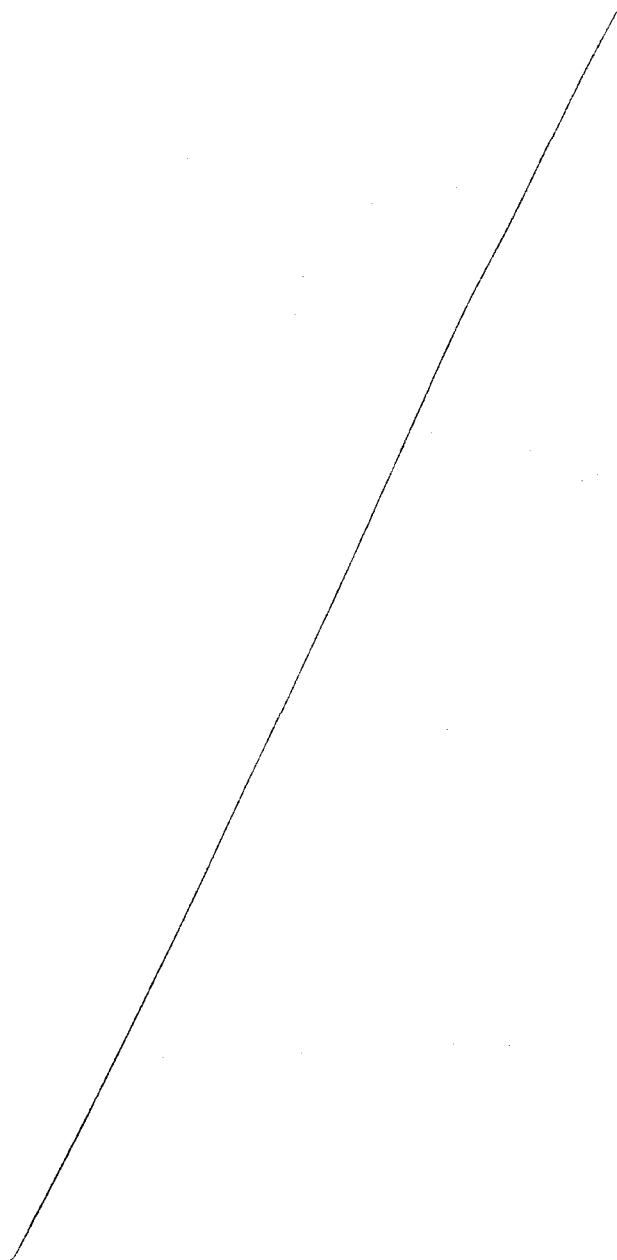
2. La exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el patrimonio neto del FONDO. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

3. Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros, opciones, y otras operaciones habilitadas por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FONDO realice operaciones.

4. El ADMINISTRADOR deberá cumplir con el régimen informativo que establezcan las NORMAS.

5. El ADMINISTRADOR procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si resultare necesario en interés del FONDO recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, el ADMINISTRADOR comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

2.6 En relación a las disponibilidades del FONDO, resultará aplicable lo previsto en las
CLAUSULAS GENERALES.



2.7. El FONDO se encuadra en el inciso a) del art 4, Sección II, Capítulo II, del Título V de las NORMAS (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** Adicionalmente a los mercados locales autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES referidos por el Capítulo 2, Sección 6.15 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en BRASIL, CANADÁ, CHILE, COLOMBIA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS, HONG KONG, JAPÓN, MÉXICO, PARAGUAY, PERÚ, SINGAPUR, SUIZA, UNIÓN EUROPEA, URUGUAY, VENEZUELA.

4. **MONEDA DEL FONDO:** es el peso, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplaze en la República Argentina.

CUARTA: Se sustituye el punto 1 del CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS" del Reglamento de Gestión, por el texto que se transcribe a continuación:

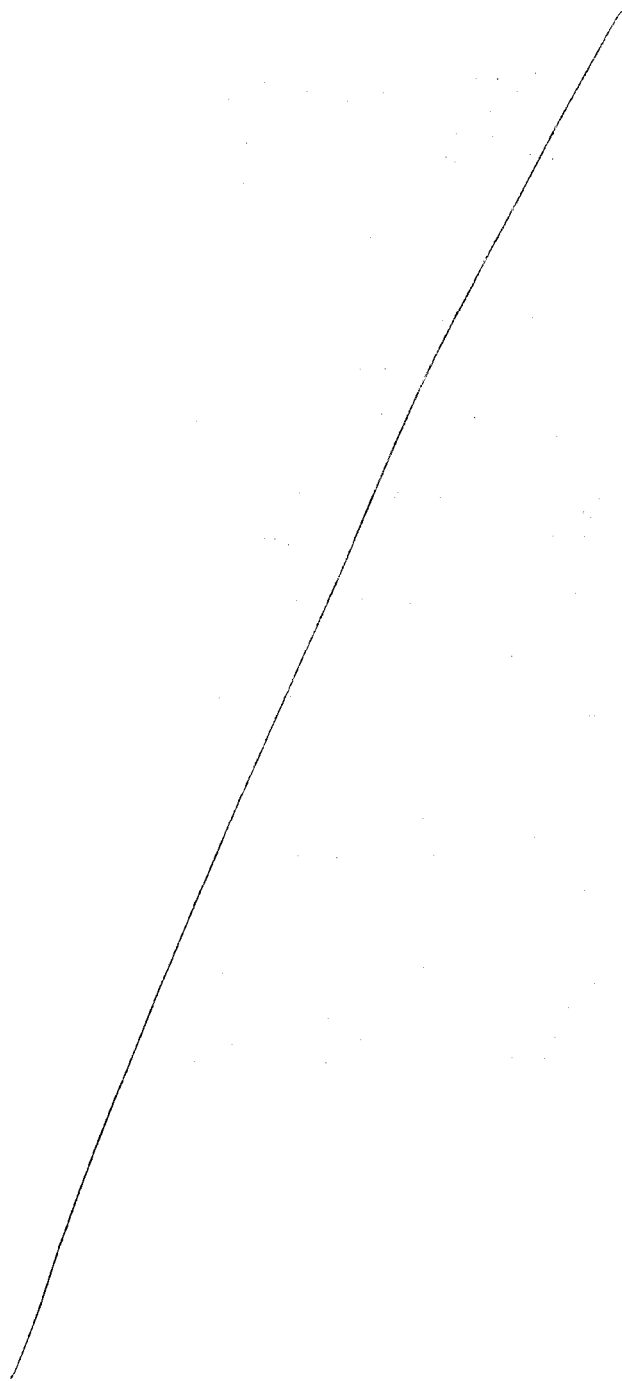
1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** Sin perjuicio de la suscripción presencial por el CUOTAPARTISTA, el ADMINISTRADOR podrá implementar nuevos mecanismos alternativos de suscripción mediante vía telefónica o electrónica, debiendo contar con la aprobación del CUSTODIO y ser informado previamente a la Comisión Nacional de Valores.

QUINTA: Se sustituye el CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES del Reglamento de Gestión, por el texto que se transcribe a continuación:

13.1. **CLASES DE CUOTAPARTES:** Se emitirán 3 (tres) clases de cuotapartes según la característica de cada inversor. Las CUOTAPARTES clase "A", sólo podrán ser suscriptas por personas humanas y sucesiones indivisas, mientras que las CUOTAPARTES clase "B", sólo podrán ser suscriptas por inversores que sean personas jurídicas. Las CUOTAPARTES clase "C" podrán ser suscriptas por cualquier tipo de inversor y por acuerdo entre el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO se fijará, como única condición, la cifra de la suscripción inicial que deberá ser, como mínimo, de \$ 1.000 (Pesos mil), lo cual será informado a la CNV, sin ser requisito mantener un saldo determinado o montos específicos para suscribir o rescatar. Por acuerdo del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO se podrá variar la cifra mínima, la cual deberá ser informada a través de un Hecho Relevante a ser publicado en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

13.2. **ADVERTENCIA:** Cada CUOTAPARTISTA, por el solo hecho de la suscripción de cuotapartes del FONDO, reconoce y acepta que la inversión en el FONDO se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que ésta invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en las regulaciones y normas e interpretaciones impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, en el rendimiento del FONDO y, en consecuencia, en la inversión realizada por los CUOTAPARTISTAS (incluyendo, sin limitación, la pérdida del capital invertido al momento de suscribir cuotapartes del FONDO). Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente Reglamento, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite.

TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FONDO DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA



HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

13.3. En el supuesto que sea aceptada la solicitud de suscripción, deberá emitirse durante el DÍA HÁBIL siguiente una liquidación de suscripción, en la que constará la cantidad de cuotapartes del FONDO adjudicadas.

13.4. SOBRANTES DE SUSCRIPCIÓN: Si hubiera algún sobrante del aporte, se lo incorporará al patrimonio del FONDO sólo con el consentimiento expreso del suscriptor.

13.5. APLICACION DEL VALOR DIARIO DE LAS CUOTAPARTES: El valor unitario diario de las cuotapartes del FONDO será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las cuotapartes del FONDO que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones del mercado autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES donde se negocien con mayor volumen los ACTIVOS AUTORIZADOS que componen la cartera del FONDO. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la cuotaparte del FONDO a aplicar será el determinado el siguiente DÍA HÁBIL.

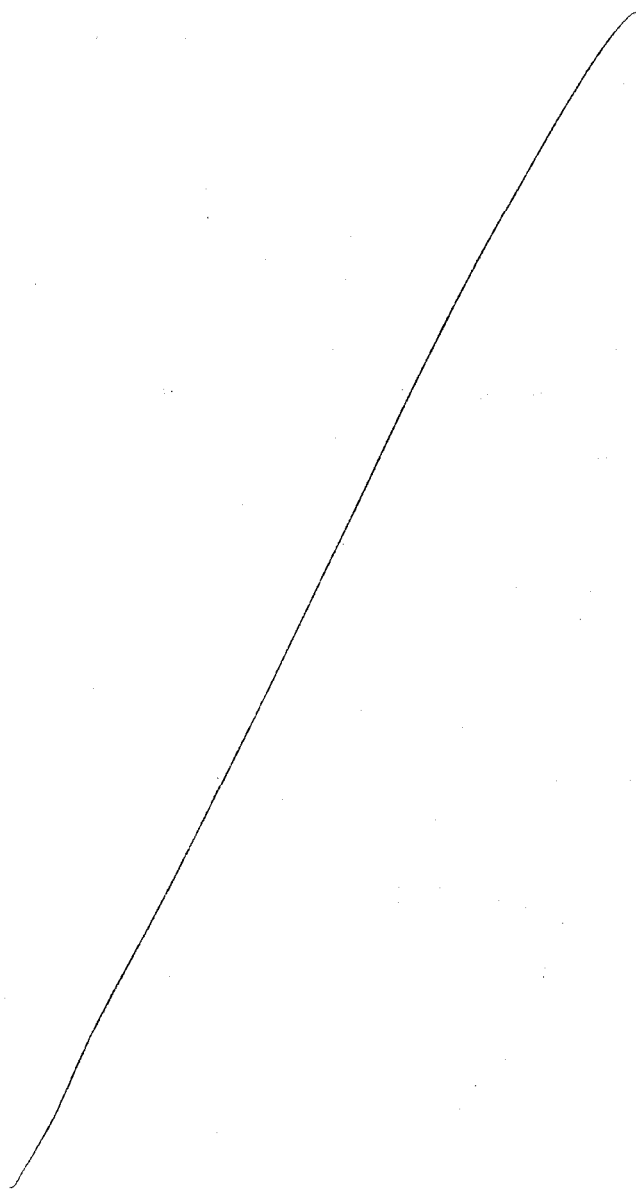
13.6. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO: El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por CUOTAPARTISTAS o eventuales CUOTAPARTISTAS si, a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones pudiesen vincularse en cualquier grado con las operaciones detalladas en la Ley N° 25.246 (conforme la misma fuera modificada por la Ley 26.683), las resoluciones y las comunicaciones emitidas en relación con la Ley N° 25.246 por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, incluyendo, sin limitación, las Resoluciones N° 11/2011, N° 229/2011, N° 01/2012, N° 52/2012, N° 29/2013, N° 68/2013, N° 3/2014, N° 196/2015, N° 92/2016, N° 104/2016, N° 141/2016, N° 4/2017, N° 30_E/2017, N° 21/2018, N° 134/2018 y N° 156/2018.

13.7. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación "A" 6770, la Comunicación "A" 6776, la Comunicación "A" 6777, la Comunicación "A" 6780, la Comunicación "A" 6782 y la Comunicación "A" 6815 y modificatorias del BCRA), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.

13.8. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS: La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del CUOTAPARTISTA.

13.9. SUSCRIPCIONES Y RESCATES: Se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

13.10. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN: Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que ni el ADMINISTRADOR ni el CUSTODIO garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, (iii) la existencia



de un mercado secundario en el que se negocien los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. Sin perjuicio de las acciones recíprocas de repetición que los pudiera caber al CUSTODIO y al ADMINISTRADOR entre sí, la responsabilidad del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO frente a los CUOTAPARTISTAS será solidaria e ilimitada en el supuesto de incumplimiento del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083, la Ley N° 26.831, y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) sobre fondos comunes de inversión. Cada una de las sociedades soportará exclusivamente la responsabilidad indirecta que le pudiere caber por los daños y perjuicios que pudieren causarle a los CUOTAPARTISTAS el obrar de cualquiera de los miembros de sus órganos de gobierno y/o sus dependientes sin limitación.

13.11. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente al ADMINISTRADOR la elección de los activos en los que el FONDO podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las normas y el procedimiento establecidos en las secciones 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

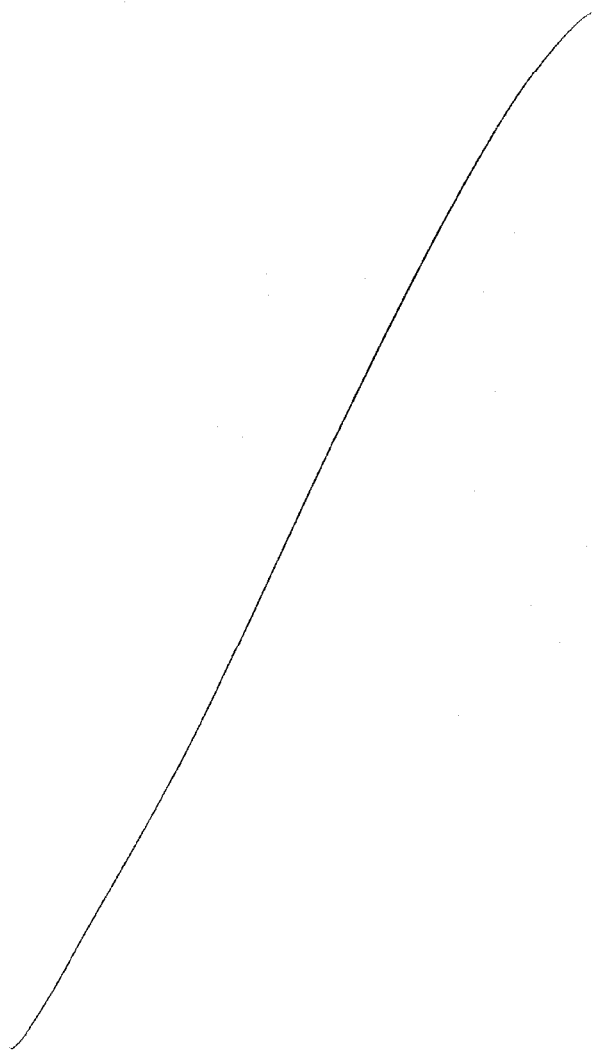
13.12. Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, tasas, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FONDO, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FONDO, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FONDO.

13.13. PUBLICIDAD DE LOS CARGOS. El detalle de las retribuciones del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, y de las comisiones de suscripción, de rescate y de transferencia aplicables serán expuestos al público inversor en el domicilio y en el sitio web del ADMINISTRADOR así como en todos los lugares donde se comercialicen las cuotas partes del FONDO.

13.14. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: Cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de día inhóbil que afecte un mercado en los que opera el FONDO, que impida a los órganos de éste establecer el valor de la cuota parte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por Ley No 24.083. En tal día el ADMINISTRADOR ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o transferencias y/o de valuación de cuotas partes) como medida de protección del FONDO, siempre y cuando dicho FONDO posea invertido el 2% (dos por ciento) o más de su patrimonio neto en el mercado que se trate. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por el ADMINISTRADOR por medio de la Autopista de Información Financiera (AIF) por el acceso "Hechos Relevantes".

13.15. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: El ADMINISTRADOR podrá adoptar una política de inversión específica para el FONDO, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el REGLAMENTO del FONDO, acotando y/o restringiendo lo allí establecido. Dicha política de inversión de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO en este REGLAMENTO y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. A fin de adoptar una política de inversión específica para el FONDO, el ADMINISTRADOR deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) a tal efecto.

13.16. COLOCACIÓN DE CUOTAPARTES: La captación de solicitudes de suscripción del FONDO estará a cargo del ADMINISTRADOR, del CUSTODIO y/o de los Agentes de



335

20

Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión designados por el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO de conformidad con las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se suscribe el presente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de del 2021.

☐
CMF Asset Management S.A.U.

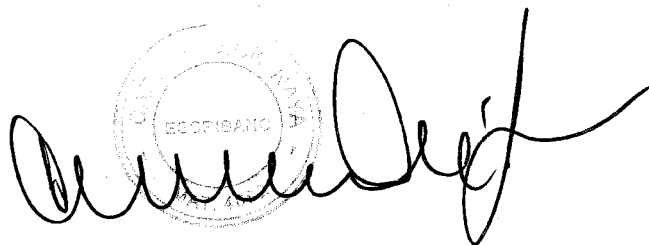
☐
Banco CMF S.A.

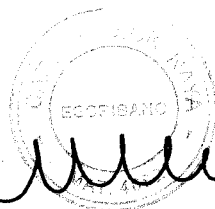
La presente es una adenda al Reglamento de Gestión del fondo "FUNDICORP LIQUIDEZ PLUS", y debe leerse en conjunto con el mismo. Todo lo que no sea expresamente modificado por la presente adenda al Reglamento de Gestión mantiene su plena validez en sus términos originales

CERTIFICADA / S SELLO

N° 021315894

Bs. As. 21/03/2022

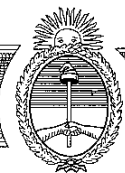
A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a circular official stamp.





CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES

LEY 404



T 021315894



Buenos Aires, 21 de marzo de 2022

En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial N°1810 de esta Ciudad

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 20(veinte) foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

El presente consiste en Acta de Directorio del 24/01/2022 pasada a los folios 317/335 del Libro Actas de Directorio 14 rubricado por IGJ el 7/07/2020 bajo el número IF-2020-43330539-APN-DSC#IGJ. Se expide para ser presentado ante quien correspon-da. Conste.-

